



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 251516000687201900040-00

Ubicación 3193

Condenado MARYORY OLMOS ROJAS

C.C # 52447782

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1046 del CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA EXTINCION DE LA CONDENA Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 251516000687201900040-00

Ubicación 3193

Condenado MARYORY OLMOS ROJAS

C.C # 52447782

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Diciembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia : 3193
No. Único de Radicación : 25151-60-00-687-2019-00040-00
Condenado: : MARYORY OLMOS ROJAS
Cédula: : 52447782
Fallador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CAQUEZA, CUNDINAMARCA
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA PENA CUMPLIDA

3 Auto 1 4

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1046

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la extinción de la condena y conceder la libertad por pena cumplida a la sentenciada **Maryory Olmos Rojas**, conforme a solicitud elevada por el defensor de la sentenciada.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 25 de octubre de 2019 por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cáqueza, Cundinamarca, fue condenada **Maryory Olmos Rojas** como cómplice responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a las penas principales de **64 meses de prisión y 667 smlmv de multa** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Maryory Olmos Rojas está privada de la libertad por las presentes diligencias desde el **6 de marzo de 2019**, data en que fue capturada para el cumplimiento de la condena, es decir, que a la fecha ha purgado de la sanción impuesta **44 meses y 29 días**; por concepto de redención de han recocido **27.5 días** en auto del 02/02/2021, **1 mes y 11 días** en decisión del 20/04/2021, **1 mes y 0.5 días** en interlocutorio 04/08/2021, **20 días** en providencia del 23/09/2021, **1 mes y 7 días** en auto del 11/04/2022, **1 mes y 6.5 días** en decisión del 22/09/2022 y **1 mes y 8 días** el proveído de la fecha.

Así las cosas, sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que la condenada ha purgado de la sanción impuesta **52 meses y 19.5 días**, motivo por el cual no cumple la totalidad de la pena de **64 meses de prisión** que le fue impuesta, por lo que se negará la extinción de la condena y la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

En atención a la solicitud del apoderado, por el CSA oficiar al centro de reclusión para que remita la cartilla biográfica, los certificados de cómputos y las calificaciones de conducta de la sentenciada que estén pendientes para estudiar la redención de pena.

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a Maryory Olmos Rojas la extinción de la condena y la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **14 DIC 2022**
La anterior providencia
Firmado Por: **Flor Margarita León Castillo**
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81955a0be1c85d8c91e43fd72790ac859cc905ede4a024a9606086e4e2dfbc2

Documento generado en 05/12/2022 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C. 06/12/2022
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Maryory Olmos
Firma Maryory Olmos
Cédula 52447782 TP. 76661
El(la) Secretario(a) _____

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 9/12/2022 9:20 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
24378	Pedro Luis Góngora Castiblanco	29/11/2022
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	21/11/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	1/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	2/12/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	2/12/2022
3924	Julián Camilo Obando Ortiz	2/12/2022
9537	Anderson Arenas Loaiza	24/11/2022
9537	Carlos Andrés Kreutes Parra	24/11/2022
9537	Fabián Alexánder Jamaica	24/11/2022
9537	Germán Andrés Segura Zerda	24/11/2022
9537	Jhon Henry Pérez Rodríguez	24/11/2022
9537	Jhon Jairo Ardila Ladino	24/11/2022
9537	Juan Carlos Murillo Castillo	24/11/2022
9537	Julián Yesid Ríos Quintero	24/11/2022
9537	Moroni Andrés Valencia Pérez	24/11/2022
9537	Wilmar Oswaldo Gómez Rosas	24/11/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	5/12/2022
9537	Fredy Alexánder Vélez Córdoba	6/12/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	6/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022
39569	Cristian Camilo Criaes Rodríguez	7/12/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

CESAR JAIME TORRES VELA

ABOGADO

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

SEÑORA

JUEZ 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

E.S.D.

REF : 25151-60-00-687-2019-00040-00

Condenada : MARYORY OLMOS ROJAS c.c. 52447782.

CESAR JAIME TORRES VELA abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. 7.332.135 Y T.P 73637 C.S.J, en mi calidad de apoderado de la condenada Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la extinción de la condena MARYORY OLMOS ROJAS quien se identifica con C.C 52447782, acudo a su Despacho estando dentro de los términos de ley con el fin de interponer recurso de APELACION en contra de la providencia de fecha 05 de diciembre del 2022 y notificada por estado el día 14 de diciembre del 2022, donde no concede la libertad por pena cumplida y tampoco se pronuncia para la LIBERTAD CONDICIONAL, que fue pedida como subsidiaria, recurso que sustento en los siguiente:

Sea lo primero en indicar que mi prohijada sí tiene derecho a su libertad, no como lo dice la juez de conocimiento de vigilancia de la penal, pues nótese que el tiempo que lleva la hoy procesada como dice la providencia lleva físicos prácticamente 45 meses y ocho meses de redención, por lo que suma más de cincuenta y tres meses, y si observaos que las tres quintas partes de la pena son 38 meses, entonces la hoy condenada ha pagado más de lo que por ley le corresponde.

Señor Juez de segunda instancia, toda la documentación requerida para otorgar el subrogado de la LIBERTA CONDICIONAL esta dado, cumple con los requisitos de ley , y por lo tanto Señor Juez, de conocimiento, no es de recibo de éste apoderado que se diga que no cumple con los requisitos, y más en esta providencia, que ni siguiera l Señora Juez resolvió lo relativo a la libertad condicional que fuese expuesta y solicitada, pues en la parte motiva y conclusiva de la providencia solo dice “Así las cosas, sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que la condenada ha purgado de la sanción impuesta 52 meses y 19.5 días, motivo por el cual no cumple la totalidad de la pena de 64 meses de prisión que le fue impuesta, por lo que se negará la extinción de la condena y la libertad por pena cumplida”, pero no nos dio respuesta a la libertad condicional-

En razón a que la Señora Juez NO SE PRONUNCIO respecto a la LIBERTA CONDICIONAL DE MI PROHIJADA es que apelo la decisión para que sea el Señor Juez de conocimiento quien valore dicha petición y revoque la decisión impugnada y se conceda la liberta condicional a que tiene derecho mi prohijada, pues al no atender la petición realizada en memorial solicitado, se debe de estudiar

CESAR JAIME TORRES VELA

ABOGADO

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

nuevamente la providencia recurrida, analizando con detención las peticiones realizadas, como es el caso que nos ocupa , se hace la petición de la liberta condicional como subsidiaria y la Señora Juez que conoce del proceso hace omiso a la petición de la cual tiene derecho mi prohijada.

Los requisitos para obtener la libertad condicional son muy técnicos y muy elementales, al igual que las diferentes sentencias, judiciales que hay y que nos dice si la persona tiene un arraigo , buena conducta, que no haya tenido antecedentes es beneficiaria de la LIBERTAD CONDICIONAL pero acá en esta providencia la Señora Juez omitió incluso estudiar dicha petición.

En estos términos señor Juez de conocimiento ruego a Usted adicionar el estudio de la LIBERTAD CONDICIONAL del cual hizo caso omiso la respectiva juez que vigila la pena y por el contrario de lo manifestado por la ad-quo se otorgue el beneficio solicitado, por haberse dado los requisitos exigidos por la ley para dicho subrogado.

CORDIALMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cesar Jaime Torres Vela', written over a light blue horizontal line.

CESAR JAIME TORRES VELA.

C.C. 7.332.135 DE GARAGOA.

T.P. 73637 C.S.J.

CESAR JAIME TORRES VELA
ABOGADO

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

URGENTE-3193-J18-ARCHIG-APDP- apelación proceso 25151 60-00-687-2019-00040-00 condenada MAROYI OLMOS ROJAS C.C. 52447782

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/12/2022 5:19 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Cesar Jaime Torres Vela <cjtabog@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 4:41 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas

Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 127 <cjtabog@hotmail.com>

Asunto: apelación proceso 25151 60-00-687-2019-00040-00 condenada MAROYI OLMOS ROJAS C.C. 52447782

Cordialmente,

Cesar Jaime Torres Vela

Abogado

Celular: 3102485040

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.